

Informe General
Proyecto de Presupuesto de la
Administración Pública Nacional 2027

18 de septiembre de 2026

Índice

1. INTRODUCCIÓN	3
2. PROYECCIONES MACROECONÓMICAS	5
3. CIERRE DEL PRESUPUESTO 2026	7
4. PRINCIPALES VARIABLES FISCALES 2027	8
4.1 INGRESOS	8
4.2 GASTOS	15
4.3 RESULTADOS	21
4.4 APLICACIONES Y FUENTES FINANCIERAS	21
5. ARTICULADO	23

1. Introducción

Renovando su compromiso de contribuir a la transparencia y de aportar elementos que permitan mejorar la calidad del debate público, la ASAP presenta este informe sobre el Proyecto de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el año 2027.

Tal como lo establece la Constitución y la Ley de Administración Financiera -LAF- (24.156), el martes 15 pasado el Poder Ejecutivo Nacional ha enviado al Congreso de la Nación el Proyecto de Presupuesto de la APN para el próximo año.

Este hecho constituye una instancia clave de la administración del Estado Nacional y de la conducción política del Gobierno Nacional. Y también tiene una gran relevancia para la administración de los gobiernos subnacionales (provinciales y municipales), ya que constituye un insumo central para la elaboración de sus propios proyectos de presupuesto.

Consideraciones generales

De manera sintética, puede afirmarse que el Proyecto de Ley de Presupuesto es el plan de acción anual que el Poder Ejecutivo pone a consideración del Poder Legislativo. Este plan de acción involucra todas las variables financieras que permiten llevarlo a cabo, así como también un conjunto amplio de normas que, reflejadas en su extenso articulado, regirán en la aplicación de esas variables.

Luego del debate parlamentario, de los eventuales cambios que surjan de esa instancia y de la aprobación de la ley, quedarán establecidas las autorizaciones de gastos (límites máximos a gastar) que el Gobierno puede realizar en el marco de la APN. Estas autorizaciones se estructuran con un nivel de desagregación tal que constituye un instrumento asignativo clave en la definición de las políticas públicas.

A su vez, mediante la Ley de Presupuesto se pueden establecer la continuidad o eximición de ciertos tributos, así como también las autorizaciones para incurrir en nuevo endeudamiento.

En cuanto al alcance institucional, las autorizaciones de gasto de la Ley de Presupuesto se circunscriben a la Administración Pública Nacional, la que de manera directa e indirecta representa más del 90% de las erogaciones totales del Sector Público Nacional No Financiero.

Una vez establecidos los límites máximos de gastos y de endeudamiento en la Ley, el Poder Ejecutivo sólo puede realizar ampliaciones los créditos presupuestarios si éstos se financian con incrementos de los recursos propios de los organismos, de los recursos con afectación específica, de las transferencias de entes del Sector Público Nacional, de las donaciones o por remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Caso contrario, sólo pueden ser ampliados mediante Ley o DNU aprobado por el Congreso, para lo cual siempre se deberá determinar las fuentes de financiamiento de los créditos presupuestarios a ser incrementados.

A su vez, respetando los niveles aprobados por Ley, y con ciertas restricciones, el Poder Ejecutivo puede realizar las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro de ciertas limitaciones¹.

¹ Puede reestructurar el quince por ciento (15%) del Presupuesto aprobado por finalidad, cuando se trate de incrementos de gastos corrientes en detrimento de gastos de capital o de aplicaciones financieras, y/o modificaciones en la distribución de las finalidades (art. 37 de la Ley 24.156).

2. Proyecciones Macroeconómicas

El proyecto de presupuesto prevé un crecimiento de la actividad económica (PIB) del 4% para 2027, un punto por encima del que proyecta para 2026 (+3,0%). El comportamiento de la oferta global de bienes y servicios en 2027 involucraría además un crecimiento del 8,2% de las importaciones, lo que implica un fuerte impulso respecto de la variación estimada para 2026 (+1,0%). En cuanto a la demanda global, se contempla un moderado crecimiento del 3,4% del consumo privado, levemente superior al 3,1% esperado para 2026, un crecimiento débil del consumo público de 0,6%, que revierte el deterioro de este concepto en 2026 (-2,0%), un significativo salto de la inversión con un crecimiento del 9,2%, en contraposición a una caída del 2,1% en 2026, y la continuidad del buen desempeño de las exportaciones, que crecerían 8,5% en 2027 después del 7,7% de 2026.

El comportamiento sectorial del PIB mostraría crecimientos del 5,1% en la industria y del 4,4% en el comercio, y un desempeño más modesto del sector agropecuario (+0,9%).

Sin embargo, estas previsiones son más optimistas que las realizadas por el conjunto de las consultoras económicas reflejadas en el REM². Transcurrido más de la mitad del año, para 2026 las consultoras estiman un crecimiento del PIB del 2,1% ia., mientras que para 2027 la diferencia es aún mayor, ya que pronostican una recuperación del 2,9% ia., o sea, 1,1 p.p. por debajo de la estimación contenida en el Proyecto de Presupuesto 2027.

En cuanto a la inflación, el Proyecto prevé un incremento del IPC de 29,0% para 2026 (dic-26 vs dic-25), lo que implica que, dado el nivel acumulado a agosto, desde septiembre la inflación mensual debería ser del 1,6%. En cuanto a la inflación de 2027, se estima una variación del IPC del 18,0% (dic-27 vs dic-26), equivalente a una inflación mensual lineal del 1,4%. Estas previsiones son concordantes con las incluidas en el REM, que estiman un aumento del IPC de 30,0% en 2026 (+1,0 p.p. respecto a la proyección del Proyecto de Presupuesto) y del 20,5% para 2026 (+2,5 p.p.).

² Relevamiento de Expectativas de Mercado, realizado por el BCRA. Las cifras corresponden a la mediana de las estimaciones realizadas en agosto.

PROYECCIONES MACROECONÓMICAS

Concepto	Proyecto de Ley de Presupuesto 2027		REM Agosto BCRA	
	2026	2027	2026	2027
PBI (Var. % i.a)	3,0%	4,0%	2,1%	2,9%
IPC (Var. % i.a dic vs dic)	29,0%	18,0%	30,0%	20,5%
TCN (\$/USD; Dic)	1.600	1.847	1.630	2.016

Fuente: ASAP, en base al Proyecto de Ley de Presupuesto 2027 y REM BCRA Agosto

El nivel del tipo de cambio nominal se estima en \$1.600,0 por dólar (\$/USD) para diciembre de 2026 y en \$1.847 por dólar (\$/USD) para el mismo mes de 2027, lo que implicaría una variación interanual de 2,6 p.p. por debajo de la inflación (15,4% ia. vs. 18,0% ia.), y en consecuencia, llevaría a un fenómeno de apreciación real del peso. En cuanto a las previsiones de las consultoras, el dato que surge del REM refleja un tipo de cambio de \$1.630 por dólar para diciembre 2026 y de \$2.016 para fin de 2027 (+23,7% i.a.).

Con respecto al comercio exterior, para 2026 se proyecta un superávit comercial de USD 16.951 millones como resultado de un incremento en las exportaciones (+18,3% i.a) muy superior al incremento en las importaciones (+6,0% i.a). En los años siguientes, se estima que el saldo comercial mantenga valores positivos, alcanzando USD 15.560 millones en 2027, USD 14.193 millones en 2028 y USD 13.766 millones en 2029.

En síntesis, las proyecciones de las variables macroeconómicas que sirven de sustento para el cálculo de los ingresos y de los gastos muestran un escenario de crecimiento intermedio, y una evolución razonablemente positiva de las variables financieras (inflación y tipo de cambio), que están bastante alineadas a los niveles previstos por el conjunto de las consultoras, lo que permite afirmar que, a diferencia de lo sucedido en años anteriores, si bien el proyecto de presupuesto está sustentando en un escenario optimista, está dentro del rango de lo factible.

3. Cierre del Presupuesto 2026

Para el corriente ejercicio, el Proyecto de Presupuesto prevé que la ejecución del gasto total alcance los \$158,68 billones, mientras que los Ingresos Totales se estiman en \$158,78 billones, lo que sitúa a ambos conceptos en un nivel equivalente al 13,9% PIB. En consecuencia, el Resultado Financiero de la Administración Nacional para 2026 muestra un saldo virtualmente equilibrado (\$0,096 billones).

Por lo tanto, el Resultado Primario presenta un superávit que tiene una cuantía casi equivalente a la de los intereses previstos, que rondan los \$12,96 billones (1,1 % PIB).

EJECUCIÓN 2026

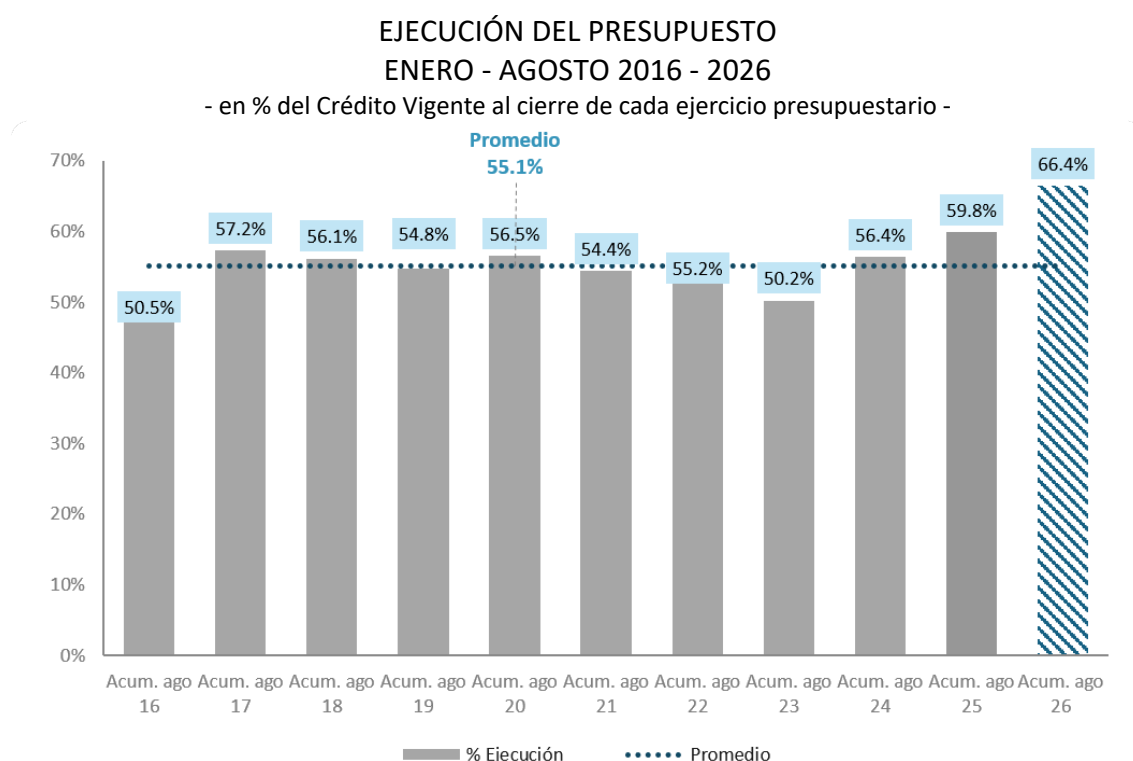
- en millones de \$ y % del PIB -

	Millones de \$	%PIB
INGRESOS TOTALES	158.776.101,7	13,9%
GASTOS TOTALES	158.680.432,3	13,9%
INTERESES	12.969.217,8	1,1%
RESULTADO FINANCIERO	95.669,4	0,0%

Fuente: ASAP, en base al Proyecto de Ley de Presupuesto 2027

Considerando el nivel de gasto devengado al cierre de agosto, el porcentaje de ejecución respecto del crédito vigente³ es del 66,4%, superando en 11,3 pp. lo que usualmente se ejecuta a esa altura de año. En esa misma línea, el nivel de gasto total estimado en el Proyecto de Presupuesto para el corriente año está por encima del crédito vigente a la fecha, lo que implica que en lo que resta del ejercicio las autorizaciones de gasto se deberán incrementar en aproximadamente un 8%, lo cual sólo se puede realizar mediante una Ley, o en su defecto, mediante un DNU, aunque en rigor en este caso no mediaría una razón de urgencia que justifique la utilización de ese instrumento.

³ Incluyendo el DNU N° 867 y DA N° 26 de fecha 04/09.



Fuente: ASAP, en base al Proyecto de Ley de Presupuesto 2027 y Presupuesto Abierto del MECON.
Incluye DNU N° 867 y DA N° 26 de fecha 04/09.

4. Principales Variables Fiscales 2026

4.1 Ingresos

Los Recursos Totales de la Administración Nacional en 2027 se prevé que alcancen los \$198,9 billones, representando el 14,0% del PIB (+0,1 p.p. respecto de 2026), con un crecimiento del 4,0% ia. AxIPC, que prácticamente en su totalidad se explica por los Recursos Corrientes.

Dentro de ese conjunto, los Ingresos Impositivos ascenderían a \$122,6 billones, representando el 8,7% del PIB (+0,4 p.p. frente a 2026), con un aumento interanual del 8,4% AxIPC. En tanto, los Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social totalizarían \$62,3 billones, lo que equivale al 4,4% del PIB (-0,2 p.p respecto de 2026), cayendo 0,7%

AxIPC frente al año anterior, explicado por la implementación del Fondo de Asistencia Laboral (FAL).

Por su parte, los Ingresos no Impositivos llegarían a \$4,3 billones en 2027, lo que implica el 0,3% del PIB, mostrando un incremento del 16,1% ia. AxIPC. Además, la Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública se proyecta en \$0,42 billones en 2027, con una caída del 3,5% ia. AxIPC.

RECURSOS TOTALES

- en millones de \$ y en % -

Impuestos	En millones		Var. % i.a. (AxIPC)	en % del PBI		Var. en p.p del PIB
	2026	2027		2026	2027	
RECURSOS CORRIENTES	157.229.859	198.450.296	4,8%	13,8%	14,0%	0,2%
Ingresos Impositivos	93.858.119	122.592.339	8,4%	8,2%	8,7%	0,4%
Aportes y Contrib. A la Seg. Social	52.123.693	62.336.428	-0,7%	4,6%	4,4%	-0,2%
Ingresos no Impositivos	3.103.545	4.342.258	16,1%	0,3%	0,3%	0,0%
Venta de Bs. Y Serv. De Adm Púb.	363.424	422.472	-3,5%	0,0%	0,0%	0,0%
Rentas de la Propiedad	7.737.731	8.691.175	-6,8%	0,7%	0,6%	-0,1%
Transferencias Corrientes	43.348	65.625	25,6%	0,0%	0,0%	0,0%
RECURSOS DE CAPITAL	1.546.243	514.644	-72,4%	0,14%	0,04%	-0,10%
RECURSOS TOTALES	158.776.102	198.964.941	4,0%	13,90%	14,0%	0,1%

Excluye rentas de la propiedad generadas por activos de la Administración Nacional en posesión principalmente del FGS y otros organismos de dicho universo. Asimismo, se excluyen las rentas de la propiedad generadas por el BCRA.

Fuente: ASAP en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2027

Las Rentas de la Propiedad alcanzarían \$8,7 billones en 2027, equivalentes al 0,6% del PIB, con una caída interanual del 6,8% AxIPC.

Por su parte, las transferencias corrientes se estiman en \$0,06 billones en 2027, incrementándose 25,6% AxIPC interanual.

Por último, los recursos de capital se proyectan en \$0,51 billones en 2027, alcanzando el 0,04% del PIB (-0,1%), con una caída del 72,4% AxIPC respecto del año anterior producto de una alta base de comparación ante el ingreso por las licitaciones hidroeléctricas durante 2026.

Recursos Tributarios y de la Seguridad Social

Los ingresos Impositivos y de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social de la Administración Nacional para el año 2027 se estima en \$184,93 billones, lo que representa un aumento del 5,1% ia. AxIPC respecto a 2026, llevando la presión tributaria correspondiente a la Administración Nacional de 12,8% del PIB en 2025 a 13,1% en 2026 (+0,27 p.p.).

De acuerdo a lo expresado en el Mensaje, este aumento de los recursos responde a la evolución prevista de variables macroeconómicas como el crecimiento de la actividad, los volúmenes del comercio exterior, la remuneración imponible y el empleo, junto con la dinámica de los precios y del tipo de cambio.

INGRESOS TRIBUTARIOS Y APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

-en millones de \$ y en %-

Impuestos	En millones		Var. % i.a. (AxIPC)	en % del PBI		Var. en p.p. del PIB
	2026	2027		2026	2027	
Ganancias	18.243.469	23.603.817	7,4%	1,6%	1,7%	0,1%
Bienes Personales	1.032.382	1.109.818	-10,8%	0,1%	0,1%	0,0%
IVA Neto de Reintegros	35.416.994	45.415.658	6,4%	3,1%	3,2%	0,1%
Impuestos Internos	1.461.529	1.789.974	1,6%	0,1%	0,1%	0,0%
Derechos de Importación	5.738.445	7.986.648	15,5%	0,5%	0,6%	0,1%
Derechos de Exportación	8.374.780	11.833.087	17,3%	0,7%	0,8%	0,1%
Tasa Estadística	1.252.977	1.745.297	15,6%	0,1%	0,1%	0,0%
Combustibles y Dióxido de Carbono	2.653.609	4.337.583	35,7%	0,2%	0,3%	0,1%
Monotributo Impositivo	935.415	1.238.059	9,8%	0,1%	0,1%	0,0%
Créditos y Débitos en Ctas. Banc.	17.620.408	22.167.657	4,4%	1,5%	1,6%	0,0%
Otros Impuestos	1.128.112	1.364.741	0,4%	0,1%	0,1%	0,0%
SUBTOTAL IMPUESTOS	93.858.119	122.592.339	8,4%	8,2%	8,7%	0,4%
Aportes y Contrib. A la Seg. Social	52.123.693	62.336.428	-0,7%	4,6%	4,4%	-0,2%
TOTAL	145.981.812	184.928.767	5,1%	12,8%	13,1%	0,27%

Fuente: ASAP en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2027

Los Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social, principal componente de los Recursos Totales, aunque con una finalidad específica, sumarían \$62,3 billones, lo que implicaría una retracción del 0,7% ia. AxIPC (4,4% del PIB), afectados principalmente por la implementación del Fondo de Asistencia Laboral.

Pasando al análisis de cada tributo, en 2027 el IVA neto de reintegros, que representa la mayor porción de la recaudación tributaria (24,5%), alcanzaría los \$45,4 billones, con una suba del 6,4% AxIPC (3,2% del PIB) sustentada en el crecimiento del consumo y las importaciones en términos nominales.

El Impuesto a las Ganancias alcanzaría los \$23,6 billones, mostrando un incremento del 7,4% AxIPC respecto al año anterior. Su participación sobre el PIB llegaría a 1,7% (+0,1 p.p). Esta evolución se explicaría por el impacto positivo del nivel de actividad, las importaciones y las remuneraciones.

Por su parte, el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias alcanzaría \$22,1 billones, lo que equivale al 1,6% del PIB, registrando un incremento del 4,4% ia. AxIPC, sustentado en el mayor volumen esperado de transacciones bancarias en línea con la recuperación económica.

Los Derechos de Exportación alcanzarían \$11,8 billones, con un crecimiento del 17,3% AxIPC frente a 2026, y una incidencia sobre del 0,8% del PIB, sería el reflejo del aumento de las exportaciones sujetas a gravamen.

En el caso de los Derechos de Importación, la recaudación proyectada ascendería a \$7,9 billones, con un incremento del 15,5% AxIPC (0,6% del PIB), que estaría por encima de la combinación del incremento previsto de las importaciones (+8,2% ia.) y del tipo de cambio (+15,4% i.a a dic).

En cuanto al Impuesto a los Combustibles y al Dióxido de Carbono, se prevé una recaudación de \$4,3 billones, lo que equivale a un incremento del 35,7% AxIPC. Su participación sobre el PIB se ubicaría en 0,3%, con una mejora de 0,1 p.p. frente a 2026. La variación positiva obedece a las actualizaciones graduales de las sumas fijas de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 501/2018.

En tanto, la recaudación de la Tasa de Estadística llegaría a \$1,7 billones, con una suba del 15,6% AxIPC (mismo nivel que en 2026) y los Impuestos Internos sumarían \$1,7 billones (mismo nivel que en 2026), incrementándose 1,6% AxIPC respecto de 2026.

Por su parte, la recaudación de Bienes Personales se ubicaría en \$1,1 billones, con una caída del 10,8% AxIPC respecto de 2026, que se explicaría por la reducción de la alícuota marginal de 1,0 p.p a 0,75 p.p.

Finalmente, el Monotributo Impositivo aportaría \$1,2 billones en 2027, con una suba del 9,8% AxIPC, producto de la expansión proyectada del sistema de contribuyentes.

Por otra parte, el concepto que agrupa a otros impuestos totalizaría \$1,3 billones (0,1% del PIB), con una suba del 0,4% AxIPC frente al año anterior.

Gasto Tributario en el año 2027

El concepto de Gasto Tributario se refiere a la pérdida de ingresos fiscales que ocurre cuando se otorga un tratamiento impositivo preferencial en comparación con un sistema tributario de referencia. Su objetivo es promover ciertas actividades, zonas, consumos o contribuyentes mediante la reducción de obligaciones tributarias, y por lo tanto constituye una asistencia dineraria alternativa al gasto directo.

La cuantificación de este gasto es teórica, reflejándose en los valores potenciales de los ingresos que el Estado deja de recibir al aplicar un tratamiento fiscal diferenciado. Esta metodología supone la inexistencia de cambio alguno en el comportamiento de los agentes y trata de medir el beneficio por cada tratamiento diferencial. Asimismo, este concepto permite medir el rendimiento del sistema impositivo y evaluar posibles ajustes fiscales.

Para el año 2027, el Proyecto de Ley de Presupuesto estima un Gasto Tributario de \$51,9 billones, equivalente al 3,7% del PIB (-0,02 p.p. del PIB respecto de 2026). De este total, \$45,7 billones corresponden a tratamientos especiales establecidos en las leyes de los respectivos impuestos (88,0%), mientras que \$6,2 billones se originan en beneficios otorgados en regímenes de promoción económica (12,0%).

El Gasto Tributario correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (Ley N° 23.349) alcanzará a \$18,8 billones, lo que representa el 36,3% del total y equivale a 1,33% del PIB. Dentro de este monto, el 92,5% se origina en exenciones y alícuotas reducidas

establecidas en la propia ley, mientras que los restantes \$1,4 billones provienen de regímenes de promoción económica.

En el caso del Impuesto a las Ganancias, el Gasto Tributario se estima en \$9,1 billones, equivalentes al 0,65% del PIB y con una participación del 17,7% sobre este concepto.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) representará en 2027 un Gasto Tributario de \$15,1 billones, que equivalen al 1,1% del PIB y al 29,0% del total. Este gasto se calcula en función de la diferencia entre lo efectivamente ingresado bajo el Régimen Simplificado y lo que correspondería abonar en IVA, Ganancias y Contribuciones a la Seguridad Social en ausencia de este esquema.

Respecto de los impuestos que gravan a los combustibles, el Gasto Tributario proyectado asciende a \$4,5 billones, equivalentes al 0,32% del PIB y al 8,7% del total. La mayor parte se origina en la diferencia entre las sumas fijas aplicadas sobre las ventas de naftas y gasoil, así como en la exención vigente para los combustibles utilizados en la zona sur del país.

Finalmente, en relación con las Contribuciones a la Seguridad Social, el Gasto Tributario se explica principalmente por la reducción de las contribuciones patronales según la localización geográfica. Este beneficio, al instrumentarse como crédito fiscal en el IVA, impacta indirectamente en la recaudación de dicho tributo. Para 2027, este concepto totaliza \$2,6 billones, con una participación del 5,1% del total y un peso de 0,2% del PIB.

Cupos Fiscales en el año 2027

El cupo fiscal hace referencia al límite máximo de beneficios fiscales que el Estado puede otorgar en un período determinado, generalmente un año fiscal. Estos beneficios incluyen exenciones, deducciones o devoluciones impositivas previstas para ciertos regímenes o incentivos fiscales, tales como promoción industrial, inversiones en economías regionales, o estímulo a determinadas actividades productivas.

En resumen, actúa como un tope que el gobierno establece para limitar la cantidad de recursos fiscales que se van a comprometer a través de políticas de promoción o beneficios impositivos en un determinado año fiscal.

A continuación, se expone de manera sintética los principales puntos del “Capítulo IV: De los Cupos Fiscales” que engloba los artículos N° 24 al N° 30 del Proyecto de Ley de Presupuesto 2027, comparando en cada caso con lo oportunamente fijado en el Presupuesto 2026.

CUPOS FISCALES

- en millones de \$ -

Tema	NUEVO / IDEM respecto al Presupuesto vigente en 2026	En millones de \$		Var. % i.a. (AxlPC) 2027/2026
		2026	2027	
Establecimientos industriales con Educación Técnica	IDEM 2026	5.500	8.000	20,7%
Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las áreas de ciencia, tecnología e innovación productiva	IDEM 2026	1.355	1.809	10,8%
Capacitación Laboral	IDEM 2026	1.500	1.500	-17,0%
Promoción y Fomento la Innovación Tecnológica	Asigna el sobrante del ejercicio anterior	//	//	//
Desarrollo y producción de la Biotecnología Moderna	IDEM 2026	2.000	4.000	66,0%
IVA devolución créditos fiscales Bienes de Uso	IDEM 2026	30.000	40.000	10,7%
Promoción Inversiones Industria Automotriz-Autopartista	IDEM 2026	5.000	6.500	7,9%
Beneficios Promoción de la Economía del Conocimiento	IDEM 2026	310.000	400.000	7,1%
Regimen de Autopartismo Argentino	NUEVO	//	130.000	//
Uso de Fuentes Renovables para la Producción de Energía Eléctrica	NUEVO	//	3.000	//

Fuente: ASAP en base al Mensaje del Proyecto del Ley del Presupuesto 2027

El presupuesto fiscal para 2027 mantiene una línea de continuidad con respecto a 2026, pero introduce varios ajustes que reflejan las prioridades estratégicas del gobierno en áreas clave. Uno de los puntos más destacados es el significativo aumento en lo destinado al desarrollo y producción de biotecnología moderna, lo que sugiere un enfoque orientado al desarrollo del sector como catalizador del crecimiento económico.

Como novedad para el presupuesto 2027, se destaca la reincorporación del cupo correspondiente al régimen de fomento del uso de fuentes renovables de energía, Leyes Nros. 26.190 y 27.191. A su vez, se incorporó un cupo específico en relación al régimen de Autopartismo Argentino de acuerdo a la Ley N° 27.263. Por otro lado, para la Ley de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica N° 23.877 y su modificatoria se le asignó la suma no utilizada del importe que se le hubiere asignado en el Ejercicio 2026.

4.2 Gastos

Los Gastos Totales de la Administración Nacional contemplados en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2027 ascienden a \$198.718,20 billones, netos de los pagos de intereses intra Sector Público, lo que representa un incremento del 3,9% ia. AxIPC respecto a la estimación de cierre del presente ejercicio. Si se detraen el pago en concepto de Intereses, el Gasto Primario alcanzaría un total de \$183,61 billones (+4,6% ia. AxIPC).

GASTO TOTAL

-en millones de \$ y en %-

Concepto	Proyecto de Ley de Presupuesto 2027			Var % i.a (Ajust. x IPC)
	2026	2027	Var % i.a	
Gastos Corrientes	155.576.125	194.949.921	25,3%	4,0%
Gastos de Capital	3.104.307	3.768.279	21,4%	0,7%
TOTAL	158.680.432	198.718.200	25,2%	3,9%

(*) Excluye los intereses pagados Intra Administración Nacional

Fuente: ASAP, en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2027

Gastos Corrientes

Los Gastos Corrientes previstos para 2007, que constituyen el 98% del Gasto Total de la APN, totalizan \$194,95 billones, lo que implica un crecimiento del 4,0% ia. AxIPC respecto a la estimación de cierre para el ejercicio vigente.

El rubro Prestaciones a la Seguridad Social, que representa el concepto de mayor peso en la estructura del gasto público y que incluyen principalmente el pago por jubilaciones

y pensiones, alcanzaría un total de \$98,08 billones (+7,6% ia. AxIPC; 48,5% del Gasto Total).

GASTOS CORRIENTES

-en millones de \$ y en %-

Concepto	Proyecto de Ley de Presupuesto 2027			Var % i.a (Ajust. x IPC)
	2026	2027	Var % i.a	
GASTOS CORRIENTES	155.576.125	194.949.921	25,3%	4,0%
Remuneraciones	17.541.739	22.124.668	26,1%	4,7%
Bienes y servicios	4.830.637	6.228.472	28,9%	7,0%
Intereses y Otras Rentas de la Propiedad ^(*)	13.008.920	15.167.107	16,6%	-3,2%
Prestaciones de la Seguridad Social	75.673.169	98.075.904	29,6%	7,6%
Transferencias Corrientes	44.514.972	53.347.675	19,8%	-0,5%
Sector Privado	26.789.927	31.677.483	18,2%	-1,9%
Sector Público	17.574.835	21.542.110	22,6%	1,7%
Provincias	2.023.654	2.434.844	20,3%	-0,1%
Universidades	6.135.917	7.712.898	25,7%	4,3%
Emp. Púb, Fdos Fciarios y Otros Entes del	9.415.265	11.394.368	21,0%	0,4%
Sector externo	150.210	128.081	-14,7%	-29,2%
Otros gastos	6.689	6.094	-8,9%	-24,4%

(*) Excluye los intereses pagados Intra Administración Nacional

Fuente: ASAP, en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2027

El monto previsto para el total de las Transferencias Corrientes asciende a \$53,35 billones, lo que se traduce en una caída del 0,5% ia. AxIPC. Al analizar su composición por orden de relevancia, se observa que las destinadas al Sector Privado disminuyen un 1,9% ia. AxIPC, mientras que las destinadas al Sector Público, en cambio, prevén un crecimiento del 1,7% ia. AxIPC, explicado principalmente por el incremento de los fondos dirigidos a las Universidades Nacionales (+4,3% ia. AxIPC) y a Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Otros Entes del Sector Público (+0,4% ia. AxIPC), mientras que los fondos girados hacia las Provincias se mantienen constantes (-0,1% ia. AxIPC). Con una incidencia mucho menor debido a su bajo peso en la estructura de gastos, las Transferencias al Sector Externo registran una significativa caída del 29,2% ia. AxIPC durante el próximo año.

Los Intereses, excluyendo los pagados a otros organismos del Sector Público, seguirán ocupando un lugar destacado en la estructura del gasto (7,6%), pero se estima que en el próximo ejercicio caerán un 3,2% i.a. AxIPC.

El gasto en Remuneraciones de los trabajadores de la Administración Nacional muestra un crecimiento del 4,7% i.a. AxIPC, es decir, 0,7 p.p por encima de la variación del conjunto de gastos, manteniendo su participación en el total del gasto (10,9%).

Por su parte, el gasto estimado en Bienes y Servicios presenta una suba del 7,0% i.a. AxIPC.

Gastos de Capital

Los Gastos de Capital que se prevén para el año 2027 ascienden a \$3,77 billones, con un leve crecimiento respecto a la ejecución proyectada para 2026 (+0,7% i.a. AxIPC).

GASTOS DE CAPITAL

-en millones de \$ y en %-

Concepto	Proyecto de Ley de Presupuesto 2027			Var % i.a (Ajust. x IPC)
	2026	2027	Var % i.a	
GASTOS DE CAPITAL	3.104.307	3.768.279	21,4%	0,7%
Inversión Real Directa	1.601.392	1.910.865	19,3%	-1,0%
Transferencias de capital	1.202.142	1.496.198	24,5%	3,3%
Inversión financiera	300.773	361.217	20,1%	-0,3%

Fuente: ASAP, en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2027

Pasando al análisis de sus componentes, se prevé que la Inversión Real Directa se contraiga un 1,0% i.a. AxIPC, concentrando la ejecución en la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), en las inversiones de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales y de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), en la infraestructura en Transporte, Agua Potable y Alcantarillado y Energía, y en las inversiones destinadas a las fuerzas de defensa y seguridad.

En el anexo al artículo 11 del Proyecto de Presupuesto, que detalla tanto las obras a iniciar o como las adquisiciones de bienes de capital con impacto plurianual, se presentan 70 obras/adquisiciones a iniciar en 2027 por un monto total previsto para el

próximo año de \$156.576 millones, lo que representa alrededor de un 4,2% del total previsto de Gasto de Capital.

En cuanto a los montos asignados a nuevas obras para el año 2027, se destacan el Ministerio de Defensa, por la construcción de muelle para la Base Petrel en la Antártida, las instalaciones para la producción de radioisótopos (medicina nuclear-CNEA), el desarrollo de infraestructura para agua potable y saneamiento a través de la Construcción de Acueducto y 2 plantas potabilizadoras en las provincias de Catamarca (Quiros) y Santiago del Estero (Frías), la Construcción del Sistema de Provisión de Agua Potable Río Vipos en la Provincia de Tucumán, la construcción de la Unidad 36 del Complejo Federal de condenados Agote, y obras de recuperación y mantenimiento vial a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV).

En cuanto a la cantidad de obras a iniciar, corresponden mayormente a DNV, seguidas por Infraestructura, y el Poder Judicial.

Por su parte, se estima que las Transferencias de Capital tendrían un crecimiento del 3,3% ia. AxIPC, aumentando apenas 1,0 p.p. su participación en el Gasto de Capital. Del Mensaje del Proyecto de Ley de Presupuesto 2027 se desprende que las asignaciones más significativas, que en conjunto representan alrededor del 85% del total, estarán destinadas a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.A. (ADIF) (36,2%), Nucleoeléctrica Argentina S.A. (26,5%), Sociedad Operadora Ferroviaria S.A. (SOF) (15,6%), Energía Argentina S.A. (12,9%) y al conjunto de provincias y municipios.

En una proporción menor, se proyecta que las erogaciones asociadas a la Inversión Financiera alcancen un total de \$0,36 billones (-0,3% ia. AxIPC).

Gasto por Finalidad y Función

En cuanto al destino del gasto, la clasificación por Finalidad muestra que se prevé destinar el 74,7% a la finalidad Servicios Sociales, en línea con el nivel de ejecución prevista para 2026. Ajustado por la inflación, se espera que estos gastos crezcan un 6,1% interanual, 2,2 p.p por encima de la evolución prevista para el gasto total.

GASTOS POR FINALIDAD Y FUNCIÓN

-en millones de \$ y en %-

Concepto	Proyecto de Ley de Presupuesto 2027				Var % i.a (Ajust. x IPC)
	2026		2027		
	en millones de \$	% PIB	en millones de \$	% PIB	
1 - ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	7.512.695	0,7%	9.922.750	0,7%	9,6%
1.1 - Legislativa	602.894	0,1%	725.889	0,1%	-0,1%
1.2 - Judicial	3.970.600	0,3%	4.881.157	0,3%	2,0%
1.3 - Dirección Superior Ejecutiva	368.147	0,0%	456.087	0,0%	2,8%
1.4 - Relaciones Exteriores	1.061.214	0,1%	1.277.734	0,1%	-0,1%
1.5 - Relaciones Interiores	1.164.994	0,1%	2.166.920	0,2%	54,4%
1.6 - Administración Fiscal	155.005	0,0%	182.571	0,0%	-2,2%
1.7 - Control de la Gestión Pública	138.777	0,0%	167.049	0,0%	-0,1%
1.8 - Información y Estadísticas Básicas	51.063	0,0%	65.344	0,0%	6,2%
2 - SERVICIOS EN DEFENSA Y SEGURIDAD	7.773.470	0,7%	9.533.386	0,7%	1,8%
2.1 - Defensa	3.038.091	0,3%	3.778.591	0,3%	3,2%
2.2 - Seguridad Interior	3.641.079	0,3%	4.485.573	0,3%	2,2%
2.3 - Sistema Penal	692.142	0,1%	844.661	0,1%	1,3%
2.4 - Inteligencia	402.159	0,0%	424.562	0,0%	-12,4%
3 – SERVICIOS SOCIALES	118.092.269	10,3%	150.913.492	10,7%	6,1%
3.1 - Salud	9.166.572	0,8%	12.814.253	0,9%	16,0%
3.2 - Promoción y Asistencia Social	3.280.299	0,3%	4.091.172	0,3%	3,5%
3.3 - Seguridad Social	93.816.243	8,2%	119.100.782	8,4%	5,4%
3.4 - Educación y Cultura	8.802.865	0,8%	11.196.743	0,8%	5,6%
3.5 - Ciencia, Tecnología e Innovación	2.090.932	0,2%	2.599.296	0,2%	3,2%
3.6 - Trabajo	737.380	0,1%	868.624	0,1%	-2,2%
3.7 - Vivienda y Urbanismo	22.259	0,0%	26.483	0,0%	-1,3%
3.8 - Agua Potable y Alcantarillado	175.719	0,0%	216.138	0,0%	2,1%
4 – SERVICIOS ECONÓMICOS	12.039.419	1,1%	13.122.628	0,9%	-9,5%
4.1 - Energía, Combustibles y Minería	6.918.060	0,6%	6.966.455	0,5%	-16,4%
4.2 - Comunicaciones	208.976	0,0%	254.412	0,0%	1,0%
4.3 - Transporte	3.889.360	0,3%	4.665.586	0,3%	-0,4%
4.4 - Ecología y Desarrollo Sostenible	204.349	0,0%	253.692	0,0%	3,0%
4.5 - Agricultura, Ganadería y Pesca	398.483	0,0%	472.394	0,0%	-1,6%
4.6 - Industria	174.887	0,0%	206.183	0,0%	-2,2%
4.7 - Comercio, Turismo y Otros Servicios	92.751	0,0%	115.666	0,0%	3,5%
4.8 - Seguros y Finanzas	152.554	0,0%	188.241	0,0%	2,4%
5 – DEUDA PÚBLICA	13.262.580	1,2%	15.225.943	1,1%	-4,7%
5.1 - Servicios de la Deuda Pública ^(*)	13.262.580	1,2%	15.225.943	1,1%	-4,7%
TOTAL DE GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	158.680.432	13,9%	198.718.200	14,0%	3,9%

(*) Excluye los intereses pagados Intra Administración Nacional

Fuente: ASAP, en base a Proyecto de Ley de Presupuesto 2027

Dentro de esa finalidad, se observa que la función de Seguridad Social, que incluye las prestaciones previsionales, el bono previsional para los haberes mínimos y las asignaciones familiares tanto del régimen contributivo como del no contributivo, constituye el 58,9% del total presupuestado para la Administración Nacional en el próximo año, con una evolución que muestra un incremento del 5,4% ia. AxIPC. Cabe señalar que el mencionado bono, que está fijado en un monto de \$70.000 mensual, se mantendría en el mismo nivel, lo que implica una caída de su valor real del 17% ia.

Por su parte, la función Salud, que concentra el 6,3% del total de erogaciones previstas, registraría un incremento del 16,0% i.a. AxIPC.

En tanto, para Educación y Cultura se proyecta un aumento de las asignaciones del 5,6% i.a. AxIPC, y para Ciencia, Tecnología e Innovación, un 3,2% i.a. AxIPC.

Finalmente, las partidas vinculadas a Promoción y Asistencia Social y Agua Potable y Alcantarillado prevén un crecimiento del 3,5% i.a. AxIPC y 2,1% i.a. AxIPC, respectivamente. En sentido opuesto, el Proyecto contempla una caída de los fondos destinados a la función Trabajo (-2,2% i.a. AxIPC) y Vivienda y Urbanismo (1,3% i.a. AxIPC).

En cuanto a las partidas asociadas a la Finalidad Administración Gubernamental se prevé un incremento de 9,6% i.a. AxIPC, impulsado principalmente por mayores asignaciones a la función Relaciones Interiores (+54,4% i.a. AxIPC), básicamente las vinculadas al desarrollo del proceso electoral previsto para 2027.

Para el gasto en Servicios Económicos, se prevé una reducción de las partidas del 9,5% i.a. AxIPC, 5,6 p.p. por encima de la variación del Gasto Total. Esta disminución se explica principalmente por la contracción de los fondos asignados al Sector Energético (-16,4% i.a. AxIPC) motivado principalmente por la reducción de las transferencias a CAMMESA (-50% i.a. AxIPC aprox.) y, en menor medida, al Transporte (-0,4% i.a. AxIPC). Asimismo, se prevén reducciones en Industria (-2,2% i.a. AxIPC) y Agricultura, Ganadería y Pesca (-1,6% i.a. AxIPC).

Por otro lado, se estiman incrementos en Comercio, Turismo y Otros Servicios (+3,5% i.a. AxIPC), Ecología y Desarrollo Sostenible (+3,0% i.a. AxIPC), Seguros y Finanzas (+2,4% i.a. AxIPC), y Comunicaciones (+1,0% i.a. AxIPC). No obstante, estos aumentos resultan insuficientes para compensar las reducciones previstas en los principales componentes de la finalidad.

Finalmente, la finalidad Defensa y Seguridad prevé un incremento del 1,8% i.a. AxIPC, mientras que la finalidad Deuda Pública estima una baja de 4,7% i.a. AxIPC., pero prácticamente constante en términos del producto.

4.3 Resultados

A partir de los Ingresos y Gastos incluidos en el Proyecto, el Resultado Financiero previsto de la Administración Nacional de 2027 es superavitario en \$0,25 billones, lo que en rigor puede definirse como un resultado equilibrado, ya que equivale al 0,02% del PIB. A su vez, si se detrae el pago de intereses, que totaliza \$15,11 billones, el Resultado Primario se estima en \$15,36 billones, alcanzando un superávit primario equivalente al 1,1% del PIB.

RESULTADOS 2027

- en millones de \$ y % del PIB -

	Millones de \$	%PIB
INGRESOS TOTALES*	198.964.940,7	14,0%
GASTOS TOTALES*	198.718.199,7	14,0%
RESULTADO FINANCIERO	246.741,0	0,0%
RESULTADO PRIMARIO	15.359.793,3	1,1%

* Excluyen los intereses intra Sector Público

Fuente: ASAP, en base al Proyecto de Ley de Presupuesto 2027

Medido en términos de los Ingresos Totales, el Resultado Financiero previsto equivale al 0,12% de los recursos totales, apenas por encima de lo que el Proyecto de Ley contempla al cierre del año 2026 (0,06%). Si se compara este resultado con lo sucedido en 2023 cuando el déficit financiero representó el 34,0% de los Recursos, se evidencia la magnitud del cambio estructural en las cuentas públicas ocurrido a partir de 2024.

4.4 Aplicaciones y Fuentes Financieras

Dado el superávit financiero previsto para el ejercicio 2027 (\$0,25 billones, equivalente al 0,02% del PIB), las amortizaciones que hay que cancelar en el próximo año por deudas previamente contraídas (\$306,86 billones, 21,7% del PIB) y la inversión financiera que, por diversos motivos, se prevé realizar (\$18,66 billones, 1,3% del PIB), surge que las necesidades de financiamiento para 2027 equivalen a 23% del PIB.

De acuerdo con lo previsto en el Proyecto, estas necesidades serán cubiertas mediante \$324,05 billones de nuevo Endeudamiento Público (22,9% del PIB) y \$1,23 billones (0,1% del PIB) de disminución de la Inversión Financiera acumulada en ejercicios anteriores.

FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

- En millones de pesos -

Concepto	millones de \$	millones de USD	% PBI
RESULTADO FINANCIERO	246.741	143	0,02%
FUENTES FINANCIERAS	325.277.228	187.928	23,0%
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	324.050.562	187.220	22,9%
Títulos en moneda Local de corto Plazo	75.216.868	43.456	5,3%
Títulos en moneda Local de largo Plazo	199.141.788	115.054	14,1%
Títulos en moneda extranjera	39.563.298	22.858	2,8%
Desembolsos de Organismos Internacionales y Bilaterales	7.063.845	4.081	0,5%
Letras Intransferibles al FGS	1.839.746	1.063	0,1%
Otros	1.225.018	708	0,1%
Disminución de Inversión Financiera	1.226.666	709	0,1%
APLICACIONES FINANCIERAS	325.523.969	188.071	23,0%
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	306.864.929	177.291	21,7%
Títulos en moneda Local de corto Plazo	75.206.695	43.451	5,3%
Títulos en moneda Local de largo Plazo	181.162.272	104.666	12,8%
Títulos en moneda extranjera	28.888.731	16.690	2,0%
Organismos Internacionales y Bilaterales	11.645.482	6.728	0,8%
Adelantos Transitorios del BCRA	4.091.100	2.364	0,3%
Otros	5.870.649	3.392	0,4%
Inversión Financiera	18.659.040	10.780	1,3%

Fuente: ASAP, en base al Proyecto de Ley de Presupuesto 2027

En cuanto al financiamiento previsto (Endeudamiento Público), la mayor parte corresponde a las emisiones brutas de Títulos públicos, que se estiman en 22,2% del PIB, incluyendo instrumentos en pesos de corto plazo (5,3% del PIB), Títulos en pesos de largo plazo (14,1% del PIB) y Títulos en moneda extranjera (2,8% del PIB).

Para la atención de los servicios de deuda, el Mensaje del Proyecto de Presupuesto señala que el Tesoro continuará priorizando la extensión de plazos de la deuda en pesos, la mejora del perfil temporal de vencimientos y la diversificación de la base inversora. Asimismo, destaca que, mientras el financiamiento multilateral, los préstamos de bancos con garantías de organismos multilaterales, las operaciones de préstamos bilaterales y el mercado doméstico en dólares, entre otras, ofrezcan condiciones más

competitivas, el Gobierno dispone de incentivos para preservar la opción de una emisión internacional a la espera de una eventual disminución del riesgo soberano y una mejora en las condiciones financieras externas. En ese marco, el Proyecto de Ley prevé la autorización para que el 18% del monto total destinado a la emisión de títulos públicos puedan colocarse en moneda y bajo jurisdicción extranjera (Art. 42).

Los desembolsos previstos de préstamos de organismos internacionales y bilaterales suman 0,5% del PIB y son menores a los pagos de capital programados (0,8% del PIB). En el caso particular del Fondo Monetario Internacional (FMI), se prevé financiamiento por 0,2% del PIB, y se cancelan los pagos según el calendario previsto por 0,5% del PIB.

Adicionalmente, se incluye como financiamiento letras intransferibles del FGS por \$1,84 billones (0,1 del PIB). Por último, se incluye la devolución de Anticipos Transitorios del BCRA (\$4,09 billones, que equivale al 0,3% del PIB).

5. Articulado

En esta sección se hace referencia exclusivamente a los artículos que resultan novedosos respecto a los que habitualmente se incluyen en los Proyectos de Presupuesto, y/o que representan algún grado de relevancia especial.

- **Resultado Financiero de la Administración Pública Nacional (artículos 1º a 4º)**

El artículo 1º del proyecto de ley establece que el Presupuesto General de la Administración Nacional, al cierre del Ejercicio Fiscal 2027, deberá presentar una ejecución con resultado financiero equilibrado o superavitario.

En lo que respecta al resultado financiero que se presenta en el proyecto de ley, el mismo es superavitario en \$ 0,25 billones por cuanto sus gastos corrientes y de capital se fijan en \$ 202.1 billones, y los recursos corrientes y de capital se estiman en \$ 202.3 billones.

Asimismo, se indican las fuentes financieras y aplicaciones financieras en \$ 325,3 billones y \$ 325,5 billones respectivamente.

- **Resultado Financiero del Sector Público Nacional (artículo 1º)**

Si bien el proyecto de ley de Presupuesto se circunscribe a la Administración Nacional definida en el inciso a) del artículo 8º de la Ley 24.156, en el artículo 1º del proyecto se establece el resultado financiero del Sector Público Nacional. El mismo se estima superavitario en \$ 3,3 billones.

- **Cargos y horas de Cátedra (artículos 6º y 7º)**

Los artículos 6º y 7º contemplan disposiciones en materia de incremento de horas de cátedra, cargos y su cobertura.

Como criterio general, se dispone que no se podrán aprobar incrementos de cargos y horas de cátedra que excedan los estipulados en la ley para cada Jurisdicción y Entidad de la Administración Nacional.

A nivel total, para toda la Administración Nacional, se contemplan 376.701 cargos y 366.265 horas de cátedra.

Se establecen excepciones a prohibición de incrementar la cantidad de cargos y su cobertura.

Las excepciones a la creación de cargos son las siguientes:

- Transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados de la Administración Nacional,
- Cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional,
- Cargos correspondientes a los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales,

- Cargos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud,
- Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego,
- Cargos correspondientes a la Procuración General de la Nación y a la Defensoría General de la Nación, ambos pertenecientes al Ministerio Público Fiscal,
- Cargos correspondientes al Centro Nacional de Ciberseguridad,
- Cargos correspondientes al cumplimiento de sentencias judiciales firmes,
- Cargos incluidos en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada y con la previa intervención de la Secretaría de Hacienda, a incrementar la cantidad de cargos y horas de cátedra, en el marco de las necesidades de dotaciones que surjan de la aprobación de las estructuras organizativas de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

- **Facultades conferidas al Jefe de Gabinete de Ministros para modificar el Presupuesto (artículos 8º y 9º)**

Al igual que en ejercicios anteriores, se autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a disponer modificaciones en los créditos presupuestarios en la medida que sean financiadas de la siguiente manera:

- Incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y/u originadas en créditos bilaterales que se encuentren en ejecución o que cuenten con la autorización conferida en la misma ley de presupuesto, prevista en el marco del artículo 60 de la Ley 24.156. Ello con la condición de que su monto se

compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Crédito Externo.

- Incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del Sector Público Nacional, donaciones, remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a las fuentes de financiamiento Crédito Externo y Transferencias Externas y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

- **Asignaciones Familiares, Jubilaciones y Pensiones (artículo 17)**

En cuanto a las Asignaciones Familiares, el artículo 17 del proyecto deroga los artículos 1º, 3º y 4º de la Ley N° 27.160.

Los artículos cuya derogación se propone contemplan las siguientes disposiciones:

- Artículo 1º.- Las asignaciones familiares previstas en la ley 24.714, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6º de la ley 24.714, serán móviles.
- El cálculo del índice de movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la ley 24.241. La movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.
- En ningún caso, la aplicación de dicho índice podrá producir una disminución del valor de la asignación.
- Artículo 3º.- La ANSES tendrá a su cargo el cálculo de la movilidad de conformidad con las pautas establecidas en la presente ley
- Artículo 4º.-La movilidad establecida se aplicará por primera vez en oportunidad del cálculo correspondiente al mes de marzo del año 2016.

En síntesis, el artículo 17 del proyecto de ley, elimina el mecanismo que vincula la actualización de los montos de las asignaciones familiares y de los límites y rangos de ingresos que determinan su percepción con el índice de movilidad previsional.

Asimismo, se elimina la atribución de la ANSES para efectuar el cálculo de dicha movilidad.

- **Recursos de INTA – INTI – SENASA (artículo 21)**

Por el artículo 21, se propicia la derogación del inciso a) del artículo 16 del Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956, texto según el artículo 2° de la Ley N° 25.641 y sus modificaciones. La disposición cuya derogación se propicia establece, a favor del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), una asignación equivalente al 0,5% del valor total CIF de las importaciones, cuyos recursos son detraídos de los gravámenes, derechos y tasas percibidos por la Administración Nacional de Aduanas.

Cabe señalar que, en los últimos ejercicios, la asignación total prevista sobre el valor de las importaciones ascendió al 0,65% distribuyéndose de la siguiente manera: 0,45% para el INTA, 0,15% para el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y 0,05% para el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Para el ejercicio 2027 el proyecto de Ley no incorpora esta disposición, por lo que no se mantiene la asignación de recursos a favor del INTA, SENASA e INTI establecida en ejercicios anteriores.

De este modo, el proyecto de ley produce un doble efecto respecto del esquema vigente: por un lado, propicia la derogación de la asignación establecida específicamente para el INTA, y por otro lado no reproduce para el ejercicio 2027 la disposición que en los últimos ejercicios había establecido y distribuido dichos recursos provenientes de las importaciones entre INTA, SENASA e INTI.

- **Recursos de Administración Nacional de Establecimientos de Salud (ANES) (artículo 24)**

Se incorporan como recurso de la ANES las recaudaciones y derechos que perciba o adquiera como fruto del ejercicio de sus funciones o prestación de servicios, incluidos los que provengan de convenios celebrados con terceros. Actualmente esos recursos son integrados al Tesoro Nacional.

- **Modificaciones y disposiciones en materia de discapacidad (artículos 36 á 41)**

El artículo 36 sustituye el artículo 6° de la Ley N° 27.793, modificando la regulación de la Pensión No Contributiva por Discapacidad para Protección Social. En particular, elimina la denominación de dicha prestación y la reemplaza por la de “Pensión No Contributiva por Invalidez laboral”, estableciendo que consistirá en una prestación mensual equivalente al 70% del haber mínimo jubilatorio garantizado previsto en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Asimismo, la nueva redacción suprime las disposiciones relativas a los requisitos de acceso a la prestación, a la autoridad competente para su gestión y otorgamiento, a la actualización del beneficio, a los incrementos por invalidez laboral y zona geográfica desfavorable y a los procedimientos de revisión y/o auditoría médica y socioeconómica.

El artículo 37 sustituye el artículo 7° de la Ley N° 27.793, modificando el régimen de compatibilidad de la Pensión No Contributiva por Discapacidad para Protección Social con el trabajo y el empleo. La nueva redacción establece que la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral será incompatible con la existencia de un vínculo laboral formal y/o con la inscripción en el régimen general o simplificado vigente.

De este modo, se elimina el régimen vigente que permite compatibilizar la percepción de la pensión con el trabajo formal o la inscripción en los regímenes laborales, siempre que los ingresos del beneficiario no superen dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles. Asimismo, se suprimen las disposiciones relativas a la suspensión automática del beneficio cuando se supera dicho límite y a su posterior rehabilitación ante la finalización del vínculo laboral o la reducción de los ingresos.

El artículo 38 sustituye el artículo 19 de la Ley N° 27.793 y modifica el régimen de financiamiento de las medidas previstas en la ley. En particular, asigna su financiamiento a determinados programas y actividades de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud y establece que, en caso de resultar insuficientes los créditos disponibles, el excedente será atendido mediante compensaciones presupuestarias con cargo a la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro. De este modo, se reemplaza el mecanismo vigente,

por el cual se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las ampliaciones y modificaciones presupuestarias, siempre y cuando no se reduzcan los créditos de la finalidad Servicios Sociales.

El artículo 39 sustituye el artículo 7° bis de la Ley N° 24.901 y modifica el régimen de determinación y actualización de los aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

La nueva redacción establece que el sistema deberá garantizar la universalidad de la atención, entendida como el acceso efectivo, oportuno y de calidad a las prestaciones básicas en todo el territorio nacional, sin que ello implique la homogeneidad de los aranceles ni de las modalidades de financiamiento entre las distintas jurisdicciones. Asimismo, dispone que el Nomenclador de Prestaciones Básicas no establecerá valores universales, los cuales serán determinados por cada ente obligado en el marco de su relación con los prestadores.

Cuando el obligado sea el Estado Nacional, los valores de los aranceles serán determinados trimestralmente por la Secretaría Nacional de Discapacidad del Ministerio de Salud, a propuesta del Directorio del Sistema. En caso de que dicha determinación no se efectúe dentro del plazo previsto, los valores serán establecidos por el Ministerio de Salud tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC.

De este modo, se reemplaza el régimen vigente, que establece valores de aranceles iguales para todas las personas jurídicas obligadas y prevé su actualización conforme al índice de movilidad de las prestaciones previsionales, complementado con estudios anuales de costos realizados por el Directorio del Sistema.

El artículo 40 sustituye el artículo 9° de la Ley N° 13.478 y sus modificatorias, modificando el régimen de pensiones no contributivas previsto en dicha norma. La nueva redacción faculta al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar una pensión inembargable a las personas sin suficientes recursos, no amparadas por un régimen de previsión, que

sean mayores de 70 años o se encuentren imposibilitadas para trabajar, conforme a los requisitos que establezca la reglamentación.

De este modo, se elimina la referencia específica a las personas con discapacidad, al Certificado Único de Discapacidad (CUD) y a la Pensión No Contributiva por Discapacidad para Protección Social, así como la facultad de otorgar pensiones no contributivas específicas por invalidez laboral o de incorporar dicha situación a la mencionada pensión mediante sumas adicionales.

En consonancia con las modificaciones señaladas precedentemente, el artículo 41 deroga los artículos 5°, 8°, 9° y 14 de la Ley N° 27.793. Estas derogaciones eliminan disposiciones relativas al régimen de pensiones, la cobertura de salud, la conversión de pensiones existentes y el régimen de aranceles de las prestaciones de discapacidad.

En particular, el artículo 8° que se propicia derogar, reconoce a los titulares de la Pensión No Contributiva por Discapacidad para Protección Social el acceso a un programa médico de atención y cobertura de salud que garantice las prestaciones previstas en la Ley N° 24.901- Sistema de Prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad.

- **Crédito Público (artículos 42 á 56)**

Como todos los años, en el artículo 42 del proyecto de ley de presupuesto se autorizan, de con formidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 24.156, determinadas operaciones de crédito público que se incorporan en planilla anexa al citado artículo.

Se dispone que el 18% del monto destinado a la emisión de títulos públicos podrá colocarse en moneda y bajo jurisdicción extranjera, en función de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27.612.

Además, se incluyen disposiciones relativas a la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales judiciales extranjeros o arbitrales para dirimir disputas relativas a los acuerdos que se suscriban y a las emisiones de deuda pública que se realicen.

Adicionalmente a las autorizaciones previstas en el artículo 42, por el artículo 49 se autoriza al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por hasta un monto máximo de USD 1.030.000.000, o su equivalente en otras monedas para la cancelación de obligaciones derivadas de decisiones y/o laudos firmes dictados en arbitrajes internacionales contra el Estado Nacional que a tal efecto determine el Ministerio de Economía.

En lo que respecta al Fondo Unificado de las Cuentas del Gobierno Nacional (FUCO), mediante el artículo 55 se fija un tope de \$ 2.500.000.000.000 para la autorización a la Secretaría de Hacienda del uso del FUCO que no pudiera ser reintegrado al cierre del ejercicio fiscal.

Por el artículo 56 se establece que el Estado Nacional podrá asumir y efectuar la cancelación de las obligaciones dinerarias exigibles y no devengadas presupuestariamente al 31 de diciembre de 2025 del Sector Público Nacional, siempre que mediere su reconocimiento firme en sede administrativa o judicial, mediante instrumentos financieros, bonos o títulos públicos u otro mecanismo que aseguren la preservación del valor del crédito, la igualdad entre acreedores y la sostenibilidad fiscal.

● **Fondos Fiduciarios (artículos 57 y 59)**

Se incluye el artículo habitual que aprueba los flujos financieros y uso de los siguientes fondos fiduciarios, integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado Nacional:

- Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte
- Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica
- Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumo Residencial de Gas
- Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables
- Fondo de Garantías Argentino
- Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento

- Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Faguina

El artículo 59 propone derogar el artículo 4° del Decreto N° 652/2002, que establece la afectación del 50% de los recursos provenientes de los impuestos destinados al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte al sistema ferroviario, a compensaciones tarifarias del transporte automotor de pasajeros y a acciones vinculadas al transporte de cargas, entre otros destinos.

- **Otros Entes del Sector Público Nacional comprendidos en el artículo 8° inciso c) de la Ley N° 24.156 (artículo 58)**

Por el artículo 58 se propicia la aprobación para el ejercicio 2027 del presupuesto de gastos y estimación del cálculo de recursos de los siguientes entes enmarcados en el Artículo 8° inciso c) de la Ley N° 24.156:

- Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)
- Comisión Nacional Antidopaje (CNAD)
- Instituto Nacional de la Música (INAMU)
- Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)

A diferencia de años anteriores, no se incluye a la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE).

En la planilla anexa al citado artículo se expone la desagregación de los presupuestos aprobados de dichos entes es en el esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento.

Se establece que el Poder Ejecutivo Nacional deberá arbitrar los medios conducentes para posibilitar la incorporación en el Presupuesto de la Administración Nacional a los citados organismos.

- **Relaciones con provincias (artículo 62)**

En el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR), creado por el Decreto N° 969/2024, se faculta al Ministerio de Economía a establecer las condiciones

de refinanciación y las condiciones financieras de las deudas de las provincias con el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se dispone que podrá proponerse y acordar quitas, espera, compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones, novación y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las obligaciones recíprocas entre las partes, tanto de capital como de intereses.

En ese marco, se faculta al Ministerio de Economía a suscribir con las jurisdicciones involucradas los convenios bilaterales correspondientes, facultad que podrá ser delegada en el Secretario de Hacienda.

- **Política y Administración Tributaria (artículos 63 á 68)**

Los artículos 63 a 68 incorporan o modifican distintos tratamientos tributarios y aduaneros referidos principalmente a la importación de bienes e insumos para determinadas actividades, inversiones en infraestructura ferroviaria y vial y al abastecimiento energético. Los beneficios incluyen exenciones de derechos de importación, tasas e impuestos, mecanismos de crédito fiscal y esquemas de amortización de inversiones en plazos abreviados, sujetos en varios casos a condiciones vinculadas con la participación estatal, la imposibilidad de abastecimiento por parte de la industria nacional y determinados plazos de vigencia.

Por el artículo 63 se establecen exenciones de derechos de importación, tasas e impuestos internos y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la importación para consumo de bienes de capital, partes, componentes, insumos, repuestos y bienes intermedios destinados a la producción de bienes, la prestación de servicios y la realización de obras por parte de INVAP SAU, VENG SA y DIOXITEK SA, cuando cuenten con participación estatal mayoritaria. El beneficio comprende bienes nuevos o usados y se encuentra condicionado a que la industria nacional no esté en condiciones de proveerlos.

En el artículo 64 se establecen beneficios tributarios y aduaneros para la importación de bienes, equipos, repuestos e insumos destinados a proyectos de inversión para el

fortalecimiento y mejoramiento del sistema de transporte ferroviario y subterráneo. La medida contempla la exención de derechos de importación, tasas e impuestos, incluido el IVA, así como de determinadas prohibiciones e intervenciones previas a la importación. Asimismo, se exime del IVA a servicios prestados por sujetos del exterior vinculados con la puesta en marcha, funcionamiento, servicio técnico y capacitación asociados a dichos bienes. Los beneficios alcanzan a organismos y empresas del sector público comprendidos en el artículo, están sujetos a la inexistencia de oferta nacional de los bienes y rigen para órdenes de compra fechadas hasta el 31 de diciembre de 2027

Mediante el artículo 65 se extiende a los fideicomisos de las centrales termoeléctricas Guillermo Brown y Vuelta de Obligado el tratamiento establecido en el artículo 66 de la Ley N° 27.798 para los fideicomisos de las centrales Manuel Belgrano y Timbúes, considerando como reorganización, a los efectos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la transferencia de sus patrimonios a las respectivas sociedades generadoras y fideicomisarias. La medida comprende las operaciones y actos vinculados con dichas transferencias, condicionada a que el sector público mantenga una participación accionaria mayoritaria en las sociedades involucradas. La disposición se incorpora en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014).

En el artículo 66 se eximen del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y del Impuesto al Dióxido de Carbono las importaciones de gasoil y diésel oil y su posterior entrega en el mercado interno durante 2027, destinadas al abastecimiento del mercado de generación eléctrica ante picos de demanda que no puedan ser cubiertos por la producción local. El régimen establece un cupo de un millón de metros cúbicos, cuya utilización estará sujeta a la evaluación y autorización previa de la Secretaría de Energía, y establece su distribución por parte del Poder Ejecutivo, con obligación de informar trimestralmente al Congreso.

El artículo 67 establece un régimen de beneficios tributarios para los titulares de nuevas concesiones de obra pública destinadas a la construcción de rutas nacionales o a la ampliación de concesiones existentes. El régimen permite optar por amortizar las inversiones en bienes muebles y obras de infraestructura vial en plazos abreviados,

contempla mecanismos de reintegro o certificados de crédito fiscal por el IVA asociado a las operaciones vinculadas con las concesiones y habilita a computar el 100% del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias como pago a cuenta de Ganancias, IVA y determinadas contribuciones patronales. La aplicación de los beneficios queda condicionada a la adhesión de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos previstos en el artículo.

La disposición se incorpora a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto.

En el artículo 68 se deroga la exención de gravámenes, impuestos y tasas de carácter nacional, provincial y municipal aplicable a los bienes y actividades de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), establecida por el artículo 21 de la Ley N° 14.771, con las excepciones previstas en dicha norma.

- **Otras disposiciones**

- Se cambian montos máximos de pesos a módulos correspondientes al régimen de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y cajas chicas (artículo 69).
- Se modifican las sanciones administrativas previstas en el artículo 31 de la Ley N° 25.326- Datos personales, estableciendo un sistema de unidad de valor móvil que permita determinar y graduar las multas, preservando su valor real (artículo 70)
- Se determina el valor del módulo electoral establecido en el artículo 68 bis de la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y sus modificatorias, en la \$ 657,67 (artículo 71)